

BOJA fecha publicación, escrito del Ayuntamiento de publicación en el tablón de anuncios y propuesta de resolución.

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-181/95-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 17.7.1995 contra don Bernardo Méndez Ambrona por los hechos ocurridos el día 25.6.1995, a las 5,20 horas, en Bar Caribe, en C/ Venus, 13 en el término municipal de La Algaba, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

Se presentaron las siguientes alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente sancionador:

- El establecimiento se encontraba abierto, porque unos jóvenes que habían asistido a una celebración familiar se presentaron a una hora próxima al cierre, no estimada pues no desvirtúa los hechos denunciados ni su calificación jurídica.

Se considera probado el hecho el establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,20 horas del día del acta, estando diez personas en el interior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SE PROPONE

Que se sancione con una multa de 40.000 ptas. Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia 223 Comandancia de la Guardia Civil, acuerdo de iniciación, alegaciones al acuerdo de iniciación y propuesta de resolución.

Sevilla, 17 de julio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador que se cita. (SE/20/95 M.).

Incoado expediente sancionador SE/20/95-M., y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, en fecha 14.9.95, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicó la citada Resolución, significándole que

la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sito en Avda. de la Palmera 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador núm. SE/20/95 M., seguido a Betimar, S.L., con domicilio en Avda. Carlos Marx, Local 4 de Sevilla.

Resultando: Que con fecha 8.9.95 el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86 del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que el art. 39 de la citada Ley 2/86 LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/84, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87 de 29 de julio, establece que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial de su competencia, para los que se proponga sanción de hasta cinco millones de ptas. (5.000.000 ptas.).

Vistos: El art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 2/86 de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 6/83, de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas; el Decreto 269/84, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia, el Decreto 181/87 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ESTA DELEGACION HA RESUELTO

Primero: Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente SE/20/95 M., seguido a Betimar S.L., con domicilio en Avda. Carlos Marx, Local 4 de Sevilla, imponiendo las sanciones siguientes: Dos sanciones de seiscientos cincuenta mil ptas. cada una (1.300.000 ptas.) como responsable de dos infracciones a los arts. 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86 de 19 de abril, en relación con los arts. 19.1, 20.1, 25, 35.b), 38.2 y 3 del Decreto 181/87 de 29 de julio, tipificadas ambas como graves en los arts. 46.1 del Decreto 181/87 de 29 de julio, y 29.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril.

Asimismo, se impone como sanción accesoria: La inutilización de las máquinas denunciadas tipo «B», modelo

Cirsa Mini Nevada, serie 95-00562 y la modelo Hirroller Plus, serie 93-003080, por la Inspección del Juego y Apuestas, siendo autorizada la empresa titular a trasladar, mientras tanto, las máquinas al local sito en Avda. Carlos Marx, Local 4 de Sevilla, donde quedarán precintadas a disposición de la Junta de Andalucía.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado por la Delegación, acompañada de la propuesta a que se hace referencia.

La sanción podrá hacerse efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla, desde el día de la notificación de esta Resolución, con apercibimiento de que si no consta en dicha Delegación el pago de la sanción, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio, una vez que dicha Resolución sea firme en vía administrativa.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del día de la notificación o publicación del presente escrito, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excmá. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador que se cita. (SE/29/95 M.).

Incoado expediente sancionador SE/29/95 M., y formulada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, en fecha 24.10.95, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sito en Avda. de la Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, incoado a don Manuel Caballero Martín, con DNI 75.408.729, de conformidad con lo establecido en el art. 39 de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto en esta fecha elevar a Resolución la Propuesta formulada en fecha 23 de octubre de 1995, por el Instructor, procediendo al sobreesamiento del expediente SE/29/95 M.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta y Resolución del Expediente Sancionador que se cita. (H-87/95-BO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor designado en el expediente de referencia eleva a V.I. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de marzo de 1995 se denuncia por funcionarios de la Guardia Civil de Manzanilla (Huelva), a don Eusebio Corona Pérez (DNI núm. 28.439.200), por supuestas infracciones a la normativa sobre el Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Por estos hechos se ordena por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la incoación de expediente sancionador, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario y formular el correspondiente Pliego de Cargos por «Explotar don Eusebio Corona Pérez, un juego o apuesta distinto de los autorizados u oficiales», dándose traslado del mismo al interesado mediante su notificación reglamentaria concediéndole plazo para presentar cuantas alegaciones y pruebas considerase convenientes en defensa de sus intereses, presentado con fecha 19 de abril de 1995, por correo certificado en la Oficina Postal de Marchena, descargos en los que reconoce los hechos imputados y solicita el archivo del expediente dada las circunstancias económicas en que se encuentra el expedientado, al carecer de ingresos y de trabajo.

HECHOS PROBADOS

Del examen de las actuaciones se desprenden los siguientes hechos probados:

Don Eusebio Corona Pérez (DNI núm. 28.439.200), explotaba un juego o apuesta distinto a los autorizados u oficiales. Explotación llevada a cabo día 23 de marzo de 1995, en la C/ Constitución de Manzanilla, a través de la venta de papeletas para el sorteo del día 28 de abril de 1995, al precio de 100 ptas. cada una de ellas, en combinación con el número de la ONCE, figurando como premio un cuadro de la Virgen del Rocío, un Televisor color Elbe 21", un vídeo Sharp, VC-A10, un frigorífico «Zanella», y además un Audi A6 berlina y una moto Yamaha GTS1000A, si el núm. 14.020 coincide con el Primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del 29 de abril de 1995, valorados el Audi A6 en 4.952.000 ptas. y la moto Yamaha en 2.100.000 ptas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los referidos hechos probados constituyen infracción leve tipificada en el art. 30.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, sancionable por el art. 31 de la misma, con multa de hasta 100.000 ptas., atendiéndose para su graduación a las circunstancias especificadas en su apartado 7.º

Queda suficientemente probada y reconocida por el interesado la explotación de este tipo de juego o apuesta por parte de don Eusebio Corona Pérez, como expresamente denuncia la Guardia Civil de Manzanilla (Huelva), que como es constante Jurisprudencia del Tribunal Supremo, tiene los informes policiales, en principio veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario que para el caso presente no existe. En tal sentido, la Sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979 afirma que, «si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y vera-